

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente Decreto:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al “Plan de Jubilaciones, Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Auxilios y Viviendas”, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 16 de diciembre de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada agrupación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3679, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3679

VISTA el Acta N° 26-69, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca, fecha 25 de agosto de 1969;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley N° 5577, de fecha 14 de julio de 1961 ;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender en favor del señor Federico F. Llinás, el solar N° 5 de la manzana N° 148, del Distrito Catastral N° 1, de dicho Municipio, con área de 104.37 metros cuadrados, por el precio de RD\$521 85, a razón de RD\$5.00 el metro cuadrado. En el citado solar el mencionado señor ha construido una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3680, que instituye el día 2 de Diciembre de cada año como
"Día del Farmacéutico".

(G. O. N° 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3680

CONSIDERANDO que los farmacéuticos profesionales constituyen una abnegada clase que presta útiles servicios a la comunidad contribuyendo al mantenimiento de la salud;